

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Poder Ejecutivo

competencia provoca exceso o abuso de poder como así también su uso dentro de la competencia pero con un fin distinto, suscita la desviación de poder.

Es dable concluir entonces que no es precisamente el Municipio quien debe velar por la seguridad de sus habitantes, fundamento erróneo utilizado para motivar el acto administrativo en cuestión.

Por lo expuesto, es necesario reiterar una vez más que en virtud de las facultades constitucionales y legales distintivas para cada órgano, ese Consejo Deliberante no resulta competente para inmiscuirse, mediante actos administrativos como la comunicación emitida, en las decisiones del Poder Ejecutivo. La gravedad institucional de la cuestión radica en pretender ejercer facultades que no le son propias y que en modo alguno pueden serle atribuidas, al plantear institucionalmente requerimientos de esa índole al Poder Ejecutivo Provincial, desconociendo sus atribuciones inherentes a este último.

Consecuentemente se solicita nuevamente a ese Cuerpo colegiado que, en mérito del respeto y del resguardo de la armonía del sistema constitucional, tengan a bien abstenerse de ejercer atribuciones incompatibles con sus facultades privativas mediante actos ajenos a las mismas.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

ASESORIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: *O* de Abril de 2006.



Dr. JORGE O. BRILLO
ASESOR GENERAL DE LA GOBERNACION